



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil
Proceso N° 2019-00133-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú Sucre, nueve (9) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MARIA ALEJANDRA AGUILAR VIANA, actuando en nombre propio, contra JOSEFINA DEL CARMEN TORRES CARABALLO, se dirige al Despacho el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello se le haga entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de la demandante hasta la fecha, toda vez que con ello se alcanza a finiquitar o extinguir la obligación.

Estudiada la petición elevada por la parte actora, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago, que para el caso hace referencia a los depósitos que se encuentran a disposición del Despacho por concepto de embargo dentro de este radicado, por lo que solicita la entrega de los mismos y la terminación del proceso por pago de la obligación cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que para el caso de estudio se advierte que el título fue dado en

procuración, por lo que se tiene por cierto el pago de las cuotas causadas y en mora, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente; situación que acontece en el caso a examen, donde la parte demandante solicita la terminación, sin existir embargo de remanentes, y el apoderado judicial estar facultado para recibir; por lo cual se declarará terminado el proceso, pues ha sido cancelada debidamente la obligación, disponiéndose la cancelación de las medidas cautelares decretadas, igualmente la entrega a la parte demandante del título valor que sirvió de base para la ejecución con la anotación de haberse cancelado la suma de dinero adeudada, conforme señala la parte demandante, quien solicita la entrega de los títulos para efectos de hacer efectivo el pago total. Previo a tomar la presente decisión el Despacho revisa la plataforma del Banco Agrario dispuesta para el registro de ingresos y egresos de los depósitos judicial por concepto de embargo, así como el estudio de la liquidación del crédito aprobada y los dineros cancelados, es así como se advierte que la voluntad de la parte actora debe ser aceptada por el juzgado, dado que no afecta o hace mas gravosa la situación del demandado

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por MARIA ALEJANDRA AGUILAR VIANA actuando en nombre propio, contra JOSEFINA DEL CARMEN TORRES CARABALLO, tal como la parte actora lo ha solicitado, quien afirma que con los títulos o depósitos judiciales que a la

fecha se encuentran a disposición de este juzgado en cumplimiento a la orden de embargo decretada, para la cual solicita el pago de dichos títulos judiciales.

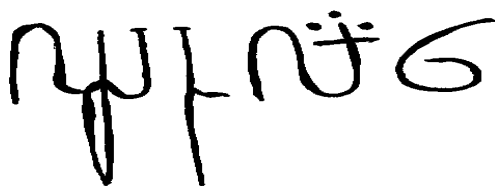
SEGUNDO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado.

TERCERO: Se ordena desglosar el documento que sirvió como base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada.

CUARJTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas; por la secretaria librese las comunicaciones respectivas.

QUINTO: En firme esta decisión pase el proceso al archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez'.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez